

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno **Fondo de Inversión Santander Rentas Residenciales**, fondo administrado por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la "Administradora")

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del **Fondo de Inversión Santander Rentas Residenciales**, (en adelante el "Fondo"), al se le agrega la sección IX.3 Comité de Inversiones, según lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo:

"IX.3. Comité de Inversiones

IX.3.1. La adquisición y enajenación de los activos del Fondo serán decididas exclusivamente por la Administradora. No obstante lo anterior, existirá un organismo denominado Comité de Inversiones, cuya competencia será conocer y aprobar toda adquisición o enajenación de activos de propiedad del Fondo de acuerdo con la presente sección IX.3. Lo anterior no será necesario cuando se trate de inversiones o enajenaciones relacionadas con el manejo de la caja del Fondo, caso en el cual no se requerirá consulta ni aprobación previa alguna.

IX.3.2. El Comité de Inversiones estará integrado por un número mínimo de 4 miembros nombrados por la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, cada aportante inversionista institucional que, individualmente, detente al menos, el 20% o más de las cuotas con derecho a voto del Fondo, tendrá derecho a nombrar un miembro adicional del referido comité.

IX.3.3. Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser también miembros del Comité de Vigilancia. Adicionalmente, uno o más representantes de la Administradora tendrán derecho a asistir y participar (sin derecho a voto) en las reuniones del Comité de Inversiones, salvo acuerdo unánime en contrario de sus miembros.

IX.3.4. Las sesiones del Comité de Inversiones se constituirán por mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la unanimidad de los miembros asistentes.

IX.3.5. Los miembros del Comité de Inversiones durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no serán remunerados.

IX.3.6. El Comité de Inversiones se reunirá en sesiones en el lugar, día y hora que el mismo determine, no existiendo obligación alguna de tener un mínimo de sesiones. El Comité de Inversiones estará facultado para sesionar a distancia mediante los medios remotos afines que aseguren que sus miembros estén en todo momento simultánea y permanentemente comunicados en la medida que ello sea aprobado previamente por todos los miembros del Comité de Inversiones.

IX.3.7. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Inversiones, la Administradora podrá nombrar un reemplazante, salvo que se trate del miembro adicional designado por el o los aportantes institucionales que detenten individualmente el 20% o más de las cuotas del Fondo, en cuyo caso, el aportante que hubiera designado al miembro vacante tendrá derecho a nombrar a su reemplazante.

IX.3.8. Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacer intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los que hubieren concurrido a la sesión. Los acuerdos del Comité de Inversiones podrán llevarse a efecto por la Administradora tan pronto se tome el acuerdo respectivo y sin necesidad de esperar la firma del acta de la sesión respectiva.

IX.3.9. Los miembros del Comité de Inversiones estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora.

IX.3.10. Toda compra o venta de activos, que no se relacione al manejo de la caja del Fondo, deberá ser comunicada a los aportantes, mediante hecho esencial.

IX.3.11. Se hace presente que, en la medida que los miembros del Comité de Inversiones del Fondo no desempeñen funciones que la Ley y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero establecen como propias de la Administradora y, en cambio, exclusivamente constituyan una medida de control adoptada en este Reglamento Interno en favor de los Aportantes del Fondo respecto de las decisiones de adquisición y venta de los activos del Fondo, no será necesario que los miembros del referido comité se sometan al proceso de acreditación de conocimientos establecido en la normativa vigente.”

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia el día 29 de enero de 2025.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Ceballos Olivares".

Diego Ceballos Olivares
Gerente General
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos